

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | Ordinario Especial de Expropiación |
| ACCIONANTE | Instituto Nacional de Vías-INVIAS |
| ACCIONADA | María Isabel López Mejía |
| RADICADO | 05001 31 03 018-2020-00222-00 |
| DECISIÓN | No da tramite a recurso de reposición |

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Frente al recurso de reposición formulado por la parte demandante, debe indicarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del CGP, el auto mediante el cual se declara la falta de competencia, no es susceptible de ningún recurso.

En ese orden, habrá de abstenerse a dar tramite al recurso de reposición formulado y, como consecuencia, se ordena de forma inmediata la remisión del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 177 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b00aa249585398fbf87880e3414cf53c8a160e6eba51510a10e0ed1b0e8ad5f**

Documento generado en 16/11/2021 02:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>